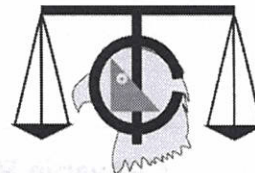




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor Lucas Antonio DUNEZAT, quien acredita identidad con DNI N° 27.104.351, en su carácter de Apoderado de la firma DUNEZAT MARTIN JORGE, CUIT N° 20-17901830-7, en adelante **LA EMPRESA**, con domicilio real y legal en la calle Magallanes N° 1124 - Local 3 de la ciudad de Ushuaia, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 139/2021, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA EDIFICIO SEDE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA".

PRIMERA "OBJETO": **LA EMPRESA**, se obliga a su entero cargo y responsabilidad, a efectuar el Servicio Integral de Vigilancia, en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 horas y los sábados, domingos, asuetos y feriados, durante las 24 horas, asegurando la permanencia de al menos un empleado en el Organismo.

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": **LA EMPRESA** se obliga a brindar su servicio en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, debiendo su personal encontrarse uniformado, sin armas de fuego y/o armas blancas.

Convenio Registrado bajo el N° 183 – Tribunal de Cuentas

Las tareas de vigilancia y seguridad se prestarán bajo la siguiente modalidad: un puesto de doce (12) horas, todos los días del mes de lunes a viernes, a partir de las veinte horas (20:00 hs.) y hasta las ocho horas (08:00 hs.) del día siguiente; y un puesto de veinticuatro (24) horas todos los días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales, municipales y asuetos administrativos, pudiendo modificarse el horario de prestación cuando así lo requiera **EL TRIBUNAL** y lo acepte **LA EMPRESA**.

- **LA EMPRESA** a través de sus empleados, diariamente, dejará firmado el Libro de Guardia, indicando el horario de entrada y salida del personal que toma la custodia de las instalaciones. En el citado Libro, asentarán todas las novedades que se produzcan y, en caso que ello no ocurra, dejará la constancia de “SIN NOVEDADES”. Deberá utilizar el reloj de control horario ubicado al ingreso de cada puerta de acceso al edificio sede del Tribunal de Cuentas para registrar, a través del uso de una tarjeta que proveerá **EL TRIBUNAL**, tanto el ingreso y egreso de cada toma de guardia, así como también cada una de las rondas periódicas en el interior y exterior del edificio que se fijan cada una (1) hora, debiendo constar dicho registro en los dos (2) relojes ubicados en: 1) La puerta lateral del sector de los Vocales; 2) La puerta de acceso al Sector Archivo del Organismo.

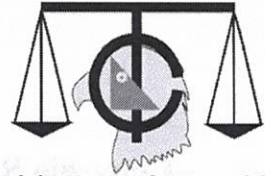
- Al inicio de la guardia (20:00 horas), como primera medida, el personal que presta el servicio de vigilancia deberá constatar el estado de las instalaciones, verificando que las puertas correspondientes a los despachos de funcionarios se encuentren bajo llave. En caso de constatar una puerta abierta asentará la novedad en el Libro de Guardia, e informará inmediatamente esa circunstancia al Personal de **EL TRIBUNAL** designado a tal fin.

-Para desarrollar las tareas, el guardia contará con los siguientes elementos:

a) Un escritorio provisto de un cajón con cerradura ubicado en el hall de acceso al edificio, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

b) Un monitor con control de las cámaras dispuestas en el Organismo o en sus delegaciones, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.

c) Un Libro de Guardia donde anotará cronológicamente todas las novedades que se produzcan y en el que constarán, el listado del Personal de **EL TRIBUNAL** autorizado a ingresar al Organismo y los datos de contacto de los funcionarios y del Personal de Dirección de Administración, a los cuales corresponda comunicar cualquier novedad.

d) Un teléfono celular provisto por **LA EMPRESA**.

e) Una linterna eléctrica provista por **LA EMPRESA**.

f) Una línea fija de teléfono de **EL TRIBUNAL**, con salida a celulares, la que solo se podrá utilizar por el personal de **LA EMPRESA**, en aquellos casos en que no funcione el sistema de telefonía celular. En tales supuestos, deberá dejarse constancia en el Libro de Guardia, del horario de la llamada y del número telefónico marcado. Toda llamada no registrada y no vinculada al servicio, será a cargo de la Empresa, ello conforme la información que resulte de los listados que mensualmente remite a este organismo la empresa proveedora del servicio de telefonía fija.

g) Una tarjeta de ingreso para cada empleado de **LA EMPRESA**.

h) Un juego de llaves de **EL TRIBUNAL** y las claves de acceso al sistema de alarmas del edificio.

- En los casos de situaciones fortuitas (tales como incendio, hecho vandálico, pérdida de agua, cortocircuito, accidentes, etc), **LA EMPRESA** deberá dar aviso primero, según las circunstancias, a la Policía, Bomberos, Defensa Civil, Hospital Regional, Dirección Provincial de Energía, etc., e inmediatamente después, al personal de **EL TRIBUNAL** designado para tal fin.

- El personal dependiente de **LA EMPRESA** que preste el servicio de guardia, contará con un listado del personal de **EL TRIBUNAL** autorizado a ingresar al edificio sin restricciones, y asimismo aquellos que requieran contar con

Convenio Registrado bajo el N° 183 – Tribunal de Cuentas

autorización previa para dicho ingreso, ello durante el horario de prestación del servicio de vigilancia, debiendo quedar asentado en el Libro de Guardia la identificación del Agente previa verificación de identidad, horario de ingreso y egreso, y el motivo del mismo.

- Las personas ajenas al organismo que concurran a los efectos de realizar servicios de mantenimiento, reparaciones u otras circunstancias, solo se le permitirá su ingreso si cuentan con la debida autorización emanada por autoridad competente de **EL TRIBUNAL**.

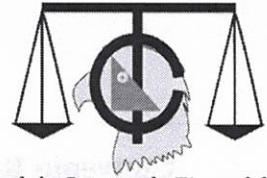
- Queda expresamente prohibido, permitir al personal de **LA EMPRESA** el uso de los automotores de propiedad de **EL TRIBUNAL**, que se encuentren en la Playa de Estacionamiento del Organismo, salvo que cuenten con expresa autorización.

- Finalizada la jornada de prestación de servicio (08:00 hs.), el Libro de Guardia quedará en resguardo de **EL TRIBUNAL**, en el cajón del escritorio bajo llave, quedando una llave en poder del personal de vigilancia de **LA EMPRESA**, y una segunda en posesión de **EL TRIBUNAL**.-----

TERCERA “PERSONAL”: El personal dependiente de **LA EMPRESA** designado para el cumplimiento del objeto de la presente contratación, deberá contar con las habilitaciones pertinentes y estar expresamente facultado para desarrollar las actividades por medio del organismo de fiscalización (Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Provincial), el cual deberá acreditar sus condiciones mediante el otorgamiento del “ALTA POLICIAL” y la extensión de la credencial habilitante. El listado de personal designado por **LA EMPRESA** para la efectiva prestación del servicio de vigilancia y la documentación que acredite su habilitación, deberán ser notificados fehacientemente a **EL TRIBUNAL** previo a su afectación al servicio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CUARTA "PLAZO": El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 01 de Octubre de 2021.-----

QUINTA "DERECHOS INTRANSFERIBLES": Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito, así como permitir la incorporación de otras personas jurídicas o físicas al presente contrato. Esta Locación de Servicios asume el carácter de personal e intransferible respecto de **LA EMPRESA**.-----

SEXTA "OBLIGACIONES": **LA EMPRESA** asume expresamente que todo gasto que origine el cumplimiento adecuado del servicio contratado es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios bajo su dependencia.

LA EMPRESA se encuentra además sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante **EL TRIBUNAL** fotocopia del DNI, certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial, Seguro colectivo de vida obligatorio y Seguro de accidente de trabajo (ART) que cubra la totalidad de los empleados afectados a la prestación del servicio.
- b) Durante la ejecución de la prestación del servicio contratado, **LA EMPRESA** deberá garantizar la conservación de los bienes patrimoniales de dominio de **EL TRIBUNAL**, como de la documentación en ellos reservada, siendo responsable de cualquier tipo de deterioro, rotura o pérdida que sufran los mismos.
- c) Las personas que presten el servicio no podrán hacer uso de las cosas o bienes de **EL TRIBUNAL**, más allá de lo que se hubiese convenido para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente.

Convenio Registrado bajo el N° 183 – Tribunal de Cuentas

LA EMPRESA se hace responsable por cualquier perjuicio ocasionado por el accionar del personal de vigilancia a su cargo.-----

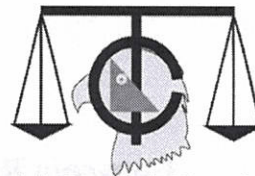
SÉPTIMA “SEGURIDAD DEL PERSONAL”: Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra algún empleado dependiente de **LA EMPRESA**, originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes, ajenas al empleado y a **EL TRIBUNAL**, éste no será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de la atención de las situaciones descriptas, ya sea por servicios médicos, traslados a centros de atención, etc., encontrándose los mismos a cargo de **LA EMPRESA** en su totalidad.-----

OCTAVA “FACTURACIÓN”: **LA EMPRESA** presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual y a mes vencido, la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones económicas que se pactan en la siguiente cláusula, presentando asimismo:

- a) Formulario F931 AFIP con su respectivo ticket de presentación.
- b) Comprobante de pago correspondiente al Formulario F931 del período inmediato anterior al mes facturado.
- c) Declaración Jurada con Nómina del personal incluido en el F931 mencionado en el punto anterior.
- d) Copia de Recibos de Haberes debidamente conformados por los empleados.
- e) Nómina del personal afectada a la prestación del servicio integral de vigilancia en la sede del Tribunal de Cuentas, junto con copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos y la identificación del responsable del equipo de trabajo.
- f) Credencial habilitante del personal afectado al servicio de Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas expedido por la Policía de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- g) Certificado de cobertura vigente emitido por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, acompañado del detalle de la nómina de empleados asegurados.
- h) Certificado de cobertura de Seguro de Vida Obligatorio vigente, acompañado del detalle de la nómina de empleados asegurados.
- i) Certificado de Cumplimiento Fiscal (AREF) vigente.
- j) Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (ProTDF) vigente.

De no acompañar la Factura con la totalidad de la documentación detallada, no se procederá a la liquidación y pago de la misma. Ello hasta tanto no se de estricto cumplimiento a la presentación de dicha documentación.-----

NOVENA "CONTRAPRESTACIÓN": Las partes establecen que por la prestación del servicio integral de vigilancia, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$ 405.625,00 (pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), y durante los restantes doce (12) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$577.708,00 (pesos quinientos setenta y siete mil setecientos ocho con 00/100), dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la factura acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Octava.-----

DÉCIMA "GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN": **LA EMPRESA** debe acreditar la constitución de Garantía de Adjudicación, la que ascenderá al 10% del valor total de la presente contratación, dentro de los 8 (ocho) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva adjudicación, en una de las siguientes formas:

- 1- Mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.

Convenio Registrado bajo el N° 183 – Tribunal de Cuentas

2- Mediante Póliza de Seguro de Caución, aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

DÉCIMO PRIMERA “PENALIDADES”: LA EMPRESA se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen de sanciones según lo previsto:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1º INFRACCIÓN	APERCIBIMIENTO
2º INFRACCIÓN	MULTA DEL 20% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN
3º INFRACCIÓN	MULTA DEL 50% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN

Cuando se detectaran infracciones, conforme actas labradas al efecto, el contratante dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde la notificación de la citada acta, para efectuar su descargo por escrito ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

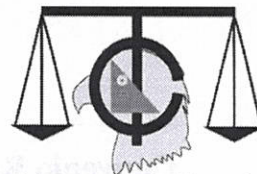
- Por la no presentación de la documentación requerida:

De no recibir la documentación detallada en la Cláusula Octava, en los términos allí consignados, no se procederá a la liquidación de la facturación del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos cuya presentación sea de carácter obligatorio, suspendiéndose en tal caso el plazo de pago dispuesto en la Cláusula Novena.

EL TRIBUNAL se reserva el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA** y rescindir el presente contrato de forma unilateral, en caso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

incumplimientos en la prestación del servicio y/o presentación de la documentación requerida en la Cláusula Octava, conforme lo establecido en los Puntos 75, 76 y 77 del Artículo 34 del Decreto provincial N° 674/11, como así también, de iniciar acciones judiciales por los daños y/o perjuicios ocasionados al Organismo como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente.-----

DÉCIMO SEGUNDA "CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES": EL TRIBUNAL no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando LA EMPRESA obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social aplicables, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y EL TRIBUNAL.-----

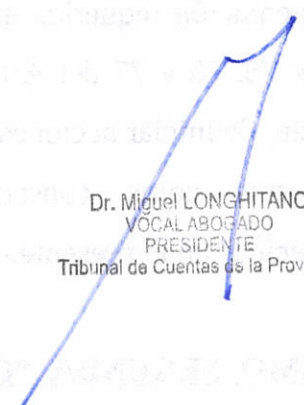
DÉCIMO TERCERA "RESCISIÓN DEL CONTRATO": El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse dicha voluntad de manera fehaciente, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose a tal efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa.-----

DÉCIMO CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente, las mismas se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo acuerdan que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.-----

Convenio Registrado bajo el N° 183 – Tribunal de Cuentas

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 28 días del mes de Septiembre de 2021.


Domenet
27104351
Apoletto


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia